

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del

diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto de observaciones) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones

virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XIII.** Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 8 al 14 de junio del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en rojo y, durante el periodo del 15 al 28 de junio de la presente anualidad, permanecería en rojo, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.

- XIV.** Los días 26 de junio, 3, 10, 13, 17 y 24 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 2 de agosto será naranja, con excepción de las colonias, barrios y pueblos de atención prioritaria que se precisan en el Séptimo Aviso, que estarán en color rojo.
- XV.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI.** El 31 de julio de 2020; se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Tercero, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 3 al 9 de agosto será naranja.
- XVII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) quien determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó

debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- XVIII.** El 7 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Quinto, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 10 al 16 de agosto será naranja.
- XIX.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XX.** Los días 14 y 21 de agosto de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 17 de agosto al 30 de agosto será naranja.
- XXI.** El 25 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), le

proporcionara la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto del año en curso, concentrada por demarcación territorial (Alcaldía) y distrito electoral uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada demarcación territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los distritos electorales.

- XXII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXIII.** Los días 28 de agosto y 4 de septiembre 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Octavo y Décimo Noveno, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 31 de agosto al 13 de septiembre será naranja.
- XXIV.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que, podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XXV.** En la misma fecha, a través del oficio IECM/DEOEyG/0488/2020, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información siguiente:
- Estadístico de la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto de 2020, por demarcación territorial (16) y distrito electoral local uninominal (33);

- Listado de circunscripciones por sección electoral;
- Listado de demarcaciones territoriales, y
- Listado de secciones electorales por demarcación territorial (16) y distrito electoral local (33).

XXVI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

XXVII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XXVIII. Ese mismo día, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 14 al 20 de septiembre será naranja.

XXIX. Los días 18 y 25 de septiembre y, 2, 9 y 16 de octubre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo

Tercero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 21 de septiembre al 25 de octubre del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en naranja y, mediante el Aviso Vigésimo Segundo, se anunció la modificación del numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciéndose que, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

- XXX.** El 22 de octubre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.
- XXXI.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXII.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso

Electoral, así como los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado Proceso Electoral Local Ordinario.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos

políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad que rigen la función electoral, velando por la estricta observancia y el cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable, atendiendo además al principio de paridad y realizando todas sus actividades con perspectiva de género, en armonía con las modificaciones señaladas en los antecedentes IX y XV del presente Acuerdo.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- aFortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

7. Que de acuerdo con el artículo 50 párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente.

Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
13. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como

efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalias de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

18. Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso de selección de las candidatas y candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como candidata o candidato de partido político. Tampoco podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos a las y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la disposición mencionada.

19. Que en apego al artículo 11, párrafo primero, 12, fracción II, 16, párrafos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, 23 y 311, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine:

a) Para el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Cada persona deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Quienes hubieren accedido al Congreso Local por la vía de candidatura sin partido deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

b) Tratándose de candidaturas a Alcaldías, las personas que obtuvieron la titularidad como Alcaldesa, Alcalde, Concejala o Concejel por haber

obtenido el triunfo registradas como personas candidatas sin partido, podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a un partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de registro como aspirante a titular de Alcaldía y las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la Alcaldía, las cuales se elegirán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de Alcaldía y después con las postuladas a las Concejalías y sus respectivas suplencias, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, así como las fórmulas de Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada, según corresponda.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y, deberán incluir por lo menos una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.

En ningún caso el número de Concejalas y Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo la candidata o el candidato que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser candidata o candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Además, la persona solicitante deberá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General.

Quedará eximida del deber de aceptar notificaciones electrónicas, aquella persona que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitada para recibir notificaciones electrónicas por carecer de los medios tecnológicos, en cuyo caso, la notificaciones que se le practiquen, serán personales.

20. Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, con la manifestación de intención, la persona candidata sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el Instituto Nacional. Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Las cuentas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías, dicha Asociación estará integrada, además, por las personas aspirantes a las Concejalías.

21. Que en términos del artículo 311, párrafo séptimo del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
22. Que el artículo 312, inciso b) del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al siguiente plazo:
- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, Alcaldesa o Alcalde y Concejala o Concejel, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes al plazo mencionado, a fin de garantizar el plazo de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el párrafo anterior.

23. Que en términos del artículo 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, para el caso de las Diputaciones, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo y, para las Alcaldías, de las circunscripciones que conforman cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación, para el caso de las Diputaciones y, en las circunscripciones que

conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías, en los términos que al efecto emita el Instituto Electoral.

24. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafo quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.
25. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá al de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafos primero y tercero del Código, dispone que las precampañas para seleccionar a las personas candidatas para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. Cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

26. Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:
 - a) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Electorales;

- b) Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por el Consejo General;
- c) Para las Alcaldías y Concejalías, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.

El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En virtud de lo anterior, se modificaron las fechas para el plazo de registro de registro de candidaturas en los términos siguientes:

- I. Para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, del 8 al 15 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales y, de manera supletoria, por el Consejo General, y
- II. Para titulares de Alcaldías y Concejalías, del 8 al 15 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Cabecera de demarcación y, de manera supletoria, por el Consejo General.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas, será desechada de plano.

- 27.** Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG289/2020 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPL'S), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021
Alcaldías	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021

ETAPA DE PRECAMPAÑA		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Alcaldías	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021

En este sentido, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo establecido en la citada resolución.

28. Que el COVID-19 es una enfermedad transmisible para la que no existe tratamiento ni vacuna, que pone en riesgo la salud de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas, sintomáticas o asintomáticas o, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas, así como por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
29. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal ,establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento, específicamente, cuando se trate de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, para lo cual, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
30. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés general.
31. Que el artículo 4, Apartado A, numeral 3 y, 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, asegurando la existencia de entornos salubres y seguros, así como, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.
32. Que los artículos 7, 16, fracción XVIII, 79, 80, fracciones I y VII y 108, fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),establecen que corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la aplicación

de dicho ordenamiento como autoridad sanitaria de esta entidad, así como, la coordinación del Sistema de Salud, por lo que, cuenta con la atribución de constituir un sistema de alerta y protección sanitaria con el objeto de establecer el riesgo sanitario en esta Ciudad y establecer las disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud, especialmente, la realización de actividades de vigilancia, epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre ellas, la detección oportuna, la evaluación del riesgo, la adopción de medidas, su investigación para prevenirlas y el desarrollo de estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con dichas emergencias o alertas sanitarias.

33. Que por lo narrado en los considerandos anteriores, los Lineamientos establecen diversas normas que permitan salvaguardar el derecho humano a la salud de las personas que aspiren a una candidatura sin partido, así como del personal funcionario de este Instituto, sin menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía.
34. Que ante la situación de pandemia, las actividades en el sector público y privado se han visto limitadas por las medidas adoptadas por las autoridades de salud para evitar el contagio de COVID-19 entre la población, lo que se ha traducido en una migración de los trámites presenciales a las plataformas digitales en diversas áreas del gobierno y privadas, situación inesperada que ha hecho necesario el desarrollo y la implementación de portales que atiendan las demandas de servicios y trámites administrativos.
35. Que para el caso del registro de las Candidaturas Sin Partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta necesario que las personas interesadas realicen los siguientes trámites para dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios previstos en la normativa electoral:

Registro ante la Secretaría de Economía el nombre con el que se identificará a la Asociación Civil.

Constitución ante Notario Público de la Asociación Civil.

Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.

Apertura de cuenta bancaria mancomunada.

- 36.** Que por tal razón, resulta necesario que para salvaguardar los derechos político- electorales de la ciudadanía, se considere la posibilidad de otorgar el registro condicionado a las personas aspirantes a Candidaturas Sin Partido, que por razones ajenas a su voluntad, tengan incompleta la documentación necesaria para obtener su registro y que demuestren que han realizado los trámites o gestiones correspondientes para obtenerlos ante las autoridades o instituciones bancarias correspondientes, como pueden ser capturas de pantalla correos electrónicos.
- 37.** Que para tal efecto, las personas aspirantes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran imposibilitadas para presentar, dentro del plazo establecido, la documentación que debe ser expedida por otras autoridades gubernamentales, notariales o bancarias, por lo que deberá justificar haber realizado los trámites correspondientes ante las autoridades competentes, con base en lo cual, el Consejo General de este Instituto podrá otorgar el registro condicionado de la persona solicitante como aspirante a una candidatura sin partido, quien deberá informar de manera periódica de las acciones de seguimiento a esos trámites y deberá presentar la documentación faltante, a más tardar el 10 de diciembre de 2020. En caso de no cumplir, se tendrá por cancelado de manera automática el registro otorgado.
- 38.** Que, por otra parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el "procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya

reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación”.

En atención a lo anterior, por analogía, este Consejo General considera necesario que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes cuenten con una Aplicación Móvil que:

- 1) Permita a las personas aspirantes a candidaturas sin partido recabar la información de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;
- 2) Facilite conocer de manera pronta la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos en la Lista Nominal;
- 3) Genere reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorgue certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

39. Que en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

Si bien es cierto que dicho precepto es aplicable para el registro de candidaturas, se considera que, *mutatis mutandis*, se debe aplicar dicho beneficio a las personas aspirantes de candidaturas sin partido; ello, con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga más para estas.

En este sentido, y en aras de favorecer en todo tiempo a las personas aspirantes con la protección más amplia que en derecho corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia de la persona solicitante, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia de la persona aspirante, salvo cuando el domicilio de la persona interesada asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio de la persona solicitante, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

Atendiendo al contexto de la emergencia sanitaria, excepcionalmente, las personas solicitantes podrán presentar un comprobante de domicilio (luz, agua

o predial) con antigüedad no mayor a seis meses, acompañado de la solicitud de expedición de constancia de residencia, condicionado a que en el momento en que le sea entregada la constancia, de inmediato, la deberá remitir a la autoridad electoral, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, le será negado o cancelado el registro como aspirante.

40. Que, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII, y 323, párrafos cuarto y quinto del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en los términos del Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

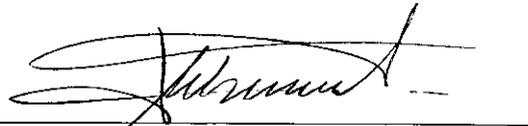
SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Ciudad de México, octubre de 2020

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke.

ÍNDICE

	Página
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo Primero	
Generalidades.....	3
Capítulo Segundo	
De la Convocatoria.....	6
Capítulo Tercero	
Sujetos y cargos a postular.....	7
TÍTULO SEGUNDO	
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO SIN PARTIDO	
Capítulo Primero	
Etapas del procedimiento.....	8
Capítulo Segundo	
Registro de aspirantes.....	8
Capítulo Tercero	
Restricciones.....	20
Capítulo Cuarto	
Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas.....	20
Capítulo Quinto	
Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización	23
Capítulo Sexto	
Topes de gastos.....	24
Capítulo Séptimo	
Reglas de propaganda.....	27
Capítulo Octavo	
Dictamen sobre el respaldo ciudadano.....	28
Capítulo Noveno	
Registro de Candidaturas sin partido.....	31

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO A
LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL, ALCALDÍAS Y
CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero
Generalidades**

Primero. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México y tienen por objeto regular los actos que deberá llevar a cabo la ciudadanía interesada en obtener su registro a una candidatura sin partido en esta entidad.

Segundo. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá:

a) En cuanto a los ordenamientos legales:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- V. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

b) En cuanto a las autoridades y órganos:

- I. **Congreso Local:** Congreso de la Ciudad de México;
- II. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- III. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral;
- V. **Comisión:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General;
- VI. **Secretario Ejecutivo:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- VII. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral;
- VIII. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y
- IX. **Dirección Distrital:** Órgano desconcentrado del Instituto Electoral.

c) En cuanto a los conceptos:

- I. **Aspirante:** La persona a quien el Consejo General otorgue su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo ciudadano en la Ciudad de México, a fin de postularse a una candidatura sin partido;
- II. **Persona candidata sin partido:** La persona ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos, obtenga por parte del Consejo General o Consejo Distrital correspondiente, su registro con tal carácter;
- III. **Persona ciudadana:** La mujer o el varón que, teniendo nacionalidad mexicana, reúna los requisitos del artículo 34 de la Constitución Federal;
- IV. **OCR:** Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres;

- V. **Solicitante:** La persona ciudadana que entregue por escrito al Instituto Electoral, su solicitud para obtener el registro como aspirante a una candidatura sin partido;
- VI. **Distrito Electoral Uninominal:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de Diputaciones de mayoría relativa, y
- VII. **Demarcación territorial:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio de la Ciudad de México, para la realización de la elección de integrantes de las Alcaldías.

Tercero. La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y a los principios y criterios establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, la jurisprudencia, así como en la normativa electoral aplicable, incluyendo el principio constitucional de paridad y la perspectiva de género.

Cuarto. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Quinto. La Dirección Distrital o la Dirección Ejecutiva podrán requerir a las personas ciudadanas y a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, los documentos y/o aclaraciones necesarias en relación con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Sexto. Los casos no previstos por estos Lineamientos se pondrán a consideración de la Comisión, para que ésta determine lo conducente, previo a que el Consejo General conozca de los proyectos de dictamen respecto a la obtención de las firmas necesarias para solicitar el registro a una candidatura sin partido.

Capítulo Segundo De la Convocatoria

Séptimo. El Consejo General emitirá una Convocatoria en la que determinará las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas sin partido, conforme a lo previsto en el Código y los presentes Lineamientos.

La Convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en por lo menos dos diarios de circulación nacional, así como en el sitio web del Instituto Electoral, en la que se incluirán los datos siguientes:

- a) Los cargos para los que se convoca;
- b) Lugar, órganos, plazos, horarios y procedimiento para la recepción de solicitudes y de la documentación correspondiente;
- c) El plazo en el que se determinará la procedencia o improcedencia del registro como aspirante;
- d) Los requisitos y el procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de las personas aspirantes;
- e) El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido;
- f) El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante;
- g) Los plazos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos para el apoyo ciudadano y de campaña y la verificación de su origen legal y destino;
- h) Los formatos que la norma electoral prevea, así como aquellos que se consideren necesarios para su debido trámite;
- i) El plazo para el registro de candidaturas sin partido, y
- j) La fecha, nombres, cargos y firmas de quienes la emiten en representación del Instituto Electoral.

Capítulo Tercero Sujetos y cargos a postular

Octavo. Las personas ciudadanas de la Ciudad de México que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la Convocatoria, la normativa electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar como aspirantes en el procedimiento para la obtención de firmas de apoyo ciudadano y, en su caso, a ser registradas como personas candidatas sin partido para ocupar un cargo de elección popular en la Ciudad de México.

Los cargos para los que podrán participar las personas ciudadanas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, son los siguientes:

- a) Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, y
- b) Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Noveno. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

Décimo. Los titulares de las Alcaldías, así como las concejales y concejales que hayan obtenido el triunfo registrados como candidato sin partido podrán ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilie a un partido político antes de la mitad de su mandato.

Las alcaldesas y alcaldes, así como las concejales y concejales no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior en una alcaldía distinta a aquella en la que desempeñaron el cargo.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO CANDIDATA O CANDIDATO SIN PARTIDO

Capítulo Primero Etapas del procedimiento

Décimo Primero. El procedimiento para la obtención del registro de una candidatura sin partido en la Ciudad de México, comprenderá las etapas siguientes:

- a) Emisión de la Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo requerido de la Lista Nominal correspondiente para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

Capítulo Segundo Registro de aspirantes

Décimo Segundo. El procedimiento de registro de aspirantes inicia con la entrega de la solicitud de registro que realicen las personas ciudadanas de la Ciudad de México al Instituto Electoral, interesadas en participar como aspirantes a una candidatura sin partido, conforme al anexo que prevea la Convocatoria respectiva. Esa solicitud deberá entregarse a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta el 6 de noviembre de 2020.

Décimo Tercero. Las personas ciudadanas interesadas deberán presentar su solicitud de registro de aspirante y la documentación correspondiente, bajo las siguientes modalidades:

Modalidad presencial: Se deberá manifestar la intención de solicitar registro como aspirante sin partido vía correo electrónico, a fin de que se agende una fecha y hora en las oficinas correspondientes en la que se presente la solicitud y la documentación correspondiente, siguiendo el protocolo sanitario respectivo, ante los órganos que a continuación se mencionan:

- a) Las personas aspirantes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante la Dirección Distrital que corresponda al Distrito Electoral Uninominal por el que se pretendan postular, y
- b) Las personas aspirantes a titulares de Alcaldías y Concejalías, ante la Dirección Distrital que funcione como Cabecera de la demarcación territorial correspondiente.

En su caso, el Consejo General, por medio del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Ejecutiva, podrá recibir, de manera supletoria, la solicitud de registro como aspirante a los referidos cargos.

La manifestación citada en el primer párrafo de este Lineamiento deberá ser enviada al correo electrónico institucional de la Dirección Distrital correspondiente, el cual podrá ser consultado en los Anexos de la Convocatoria, o de manera supletoria al de la Dirección Ejecutiva: candidaturasinpartido@iecm.mx, a partir de la aprobación de la convocatoria y hasta el 06 de noviembre de 2020, de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Modalidad electrónica: La documentación deberá ser enviada al correo electrónico institucional de la Dirección Distrital correspondiente o de manera supletoria al de la

Dirección Ejecutiva, candidaturasinpartido@iecm.mx, a partir de la aprobación de la convocatoria y hasta el 06 de noviembre de 2020, de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Décimo Cuarto. Para el caso de candidaturas sin partido a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente del mismo género o por un propietario y una suplente. Cada una de las personas deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

En el caso de candidaturas a Alcaldías, se deberá presentar la solicitud de registro de la persona aspirante a titular de Alcaldía, las solicitudes de registro de cada una de las fórmulas correspondientes de Concejalías de mayoría relativa que integrarán la planilla, así como las fórmulas correspondientes de Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada. Cada fórmula de Concejalía estará compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, salvaguardando la paridad y alternancia entre los géneros, incluyendo, al menos, una fórmula integrada por personas jóvenes de entre 18 y 29 años.

Adicionalmente, se deberá presentar el formato que contenga el orden y la integración de la planilla y de la lista cerrada de Concejalías, conforme al anexo que prevea la Convocatoria respectiva.

En la integración de las Alcaldías, se atenderá el principio de paridad de género vertical y horizontal, como lo dispone el artículo 207 de la Ley General.

Décimo Quinto. La solicitud de registro para aspirante señalará, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Nombre(s) y apellidos completos de la persona interesada;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

Para la elección de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante deberá ser originaria o contar con al menos dos años de residencia efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

En el caso de las Alcaldías, las personas aspirantes a alcaldesa o alcalde y concejales y concejales, deberán ser originarias o contar con residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, respectivamente, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México;
- e) Ocupación;
- f) Clave de elector;
- g) Clave única de Registro Poblacional (CURP);
- h) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- i) Número telefónico (fijo y celular) y dirección válida de correo(s) electrónico(s);
- j) El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir;
- k) Género. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y género de la persona propietaria y de la persona suplente, respectivamente;
- l) La designación de una persona representante ante el Instituto Electoral; así como de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar durante la obtención de firmas ciudadanas y, en su caso, en la campaña electoral. Esta última también será la responsable de la presentación de los informes correspondientes;
- m) Descripción del emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, durante la campaña electoral, los cuales no

podrán ser semejantes o los mismos de los partidos políticos con registro vigente, o a los registrados por otras personas aspirantes a candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En caso de que el emblema y los colores coincidan o sean similares a los de otra persona aspirante, prevalecerá aquel que haya efectuado su registro en primer término, por lo que se solicitará a las personas aspirantes que se encuentren en este caso, que presenten una nueva propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales; tampoco los empleados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, y

n) Firma(s) autógrafa(s) de la(s) persona(s) solicitante(s).

Décimo Sexto. La entrega y cotejo de documentación se realizará atendiendo a la modalidad en que se haga la solicitud, conforme al siguiente procedimiento:

Modalidad Presencial: Recibida la manifestación de presentar solicitud de registro como aspirante a una candidatura sin partido, el personal funcionario agendará una cita que se comunicará a través del correo utilizado por la persona aspirante, a la que deberá acudir, siguiendo el protocolo sanitario correspondiente, con la siguiente documentación, en original y copia simple (anverso y reverso) para su cotejo:

- a) Acta de nacimiento de la persona solicitante, para el cotejo respectivo;
- b) Credencial para votar vigente de la persona solicitante, de la persona representante legal y de la encargada de la administración de los recursos, para el cotejo correspondiente;

- c) Para acreditar la residencia de la persona solicitante, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona solicitante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio de la persona en cuestión, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

Atendiendo al contexto de la emergencia sanitaria, excepcionalmente, las personas solicitantes podrán presentar un comprobante de domicilio (luz, agua o predial) con antigüedad no mayor a seis meses, acompañado de la solicitud de expedición de constancia de residencia, condicionado a que en el momento en que le sea entregada la constancia, de inmediato, la deberá remitirla a esta autoridad electoral, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, le será negado o cancelado el registro como aspirante.;

- d) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. La persona moral deberá estar constituida, al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías, dicha Asociación estará integrada, además, por las personas aspirantes a Concejalías. Los estatutos de la Asociación Civil deberán ser acordes con el modelo único aprobado para tal efecto por el Instituto Nacional, conforme al anexo que prevea la Convocatoria respectiva.

Atendiendo al contexto de la emergencia sanitaria, excepcionalmente, la persona solicitante que, al 6 de noviembre de 2020, no cuente con el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, deberá acreditar fehacientemente su gestión

ante el fedatario público que corresponda, condicionada a que en el momento en que le sea expedida, de inmediato la remitirá a esta autoridad electoral, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, le será negado o cancelado el registro como aspirante;

- e) El documento que acredite el alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes.

Atendiendo al contexto de la emergencia sanitaria, excepcionalmente, la persona solicitante que, al 6 de noviembre de 2020, no cuente con el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el respectivo Registro Federal de Contribuyentes, deberá presentar el comprobante de solicitud de cita ante el Servicio de Administración Tributaria, o las razones de por qué no ha realizado el trámite, quedando obligada a informar del avance de dicho trámite de manera periódica y condicionada a que en el momento en que le sean expedidas, deberá exhibirlas ante esta autoridad electoral **en el plazo de cinco días contados a partir de que ello ocurra**, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, le será negado o cancelado el registro como aspirante;

- f) Los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en cumplimiento del artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, a nombre de la Asociación Civil, que serán utilizadas para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público, en los que consten:

- El manejo mancomunado para disposiciones de recursos;
- Las firmas registradas autorizadas, las cuales, deben corresponder a la persona aspirante a la candidatura sin partido y a la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcaldías

y Concejalías, la firma deberá corresponder a la persona aspirante a alcaldesa o alcalde, en el formato que será expedido por la Institución Bancaria respectiva;

- El número de cuenta bancaria, y
- El número de la cuenta CLABE.

Las cuentas bancarias sólo serán utilizadas para la actividad financiera relacionada con el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral de la candidatura sin partido. El manejo de las cuentas será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Dichos pasivos podrán cubrirse siempre y cuando se informen por escrito, de manera inmediata, a la autoridad electoral y cubran todas las formalidades de las erogaciones realizadas por las personas candidatas.

En ningún caso se podrá recibir financiamiento público para campañas, si no se tienen las cuentas bancarias aperturadas y se tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales.

La cancelación de las cuentas deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional. En tal caso, las cuentas bancarias ya no tendrán validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto Electoral.

- g) El formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona solicitante serán descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

La ciudadanía solicitante podrá solicitar, vía correo electrónico, desde la emisión de esta convocatoria, que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) les proporcione la URL (dirección electrónica de Internet) y el folio para registrarse en el SNR. Posteriormente, la persona aspirante deberá ingresar a la citada dirección electrónica, a efecto de llenar el formulario de registro con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, mismos que deberá imprimir y entregarlos a la Dirección Ejecutiva o Dirección Distrital correspondiente, el día del cotejo documental para complementar su solicitud de registro como aspirante.

El llenado del formulario no otorga la calidad de aspirante a una candidatura sin partido, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Consejo General apruebe que en la etapa de manifestación de la intención se cumplió con todos los requisitos para obtener el registro correspondiente.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las personas solicitantes podrán acudir a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, o comunicarse a la Dirección de Programación Nacional de la citada Unidad Técnica, al teléfono: 01 (55) 55 99 16 00 extensión 423116.

- h) El emblema y su descripción con un tamaño que no sobrepase los 512 kb (para su uso en la aplicación móvil) y otro que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1 del Reglamento de Elecciones: Resolución Alta (300 puntos por pulgada), tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles y un peso del archivo no mayor a 5 megabytes, ambos en formato PNG, contenidos en un disco compacto, debidamente identificado con los datos de la persona solicitante.

La Dirección Ejecutiva o la Dirección Distrital correspondiente, darán cuenta pormenorizada de la solicitud de registro y de sus documentos anexos, revisando que se presenten en original y copia, salvo el requisito previsto en el inciso h), de manera ordenada conforme a los presentes Lineamientos; hecho lo anterior, procederá a cotejar los documentos respectivos con sus originales, los cuales serán devueltos a la persona peticionaria.

La persona solicitante deberá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en el formato que la Dirección Ejecutiva o la Dirección Distrital le proporcione, conforme al anexo que prevea la Convocatoria respectiva.

Quedará eximida del deber de aceptar notificaciones electrónicas, aquella persona que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitada para recibir notificaciones electrónicas por carecer de los medios tecnológicos, en cuyo caso, la notificaciones que se le practiquen, serán personales.

Modalidad Electrónica: La persona solicitante deberá adjuntar a su solicitud, la documentación descrita en el punto que antecede en formato PDF, misma que deberá ser legible y sin enmendaduras o alteraciones.

Una vez que se tenga por recibida la solicitud y documentación que se remitan vía electrónica, el personal funcionario comunicará a través del correo utilizado por la persona aspirante, la fecha y hora en que deberá asistir a la Dirección Distrital o Ejecutiva según corresponda, para que se realice el cotejo de la documentación enviada vía electrónica con sus originales, salvo el requisito previsto en el inciso h), del punto que antecede; hecho lo anterior, serán devueltos a la persona peticionaria.

Ante la situación de pandemia, las actividades en el sector público y privado se han visto limitadas por las medidas adoptadas por las autoridades de salud para evitar

el contagio de COVID-19 entre la población, lo que se ha traducido en una migración de los trámites presenciales a las plataformas digitales en diversas áreas del gobierno y privadas, situación inesperada que ha hecho necesario el desarrollo y la implementación de portales que atiendan las demandas de servicios y trámites administrativos.

Para el caso del registro de las Candidaturas Sin Partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, resulta necesario que las personas interesadas realicen los siguientes trámites para dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios previstos en la normativa electoral:

Registro ante la Secretaría de Economía el nombre con el que se identificará a la Asociación Civil.

Constitución ante Notario Público de la Asociación Civil.

Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Alta de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.

Apertura de cuenta bancaria mancomunada.

Por tal razón, resulta necesario que para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, se considere la posibilidad de otorgar el registro condicionado a las personas aspirantes a Candidaturas Sin Partido, que por razones ajenas a su voluntad, tengan incompleta la documentación necesaria para obtener su registro y que demuestren que han realizado los trámites o gestiones correspondientes para obtenerlos ante las autoridades o instituciones bancarias correspondientes, como pueden ser capturas de pantalla correos electrónicos.

Para tal efecto, las personas aspirantes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran imposibilitadas para presentar, dentro del plazo establecido, la documentación que debe ser expedida por otras autoridades gubernamentales, notariales o bancarias, por lo que deberá justificar haber

realizado los trámites correspondientes ante las autoridades competentes, con base en lo cual, el Consejo General de este Instituto podrá otorgar el registro condicionado de la persona solicitante como aspirante a una candidatura sin partido, quien deberá informar de manera periódica de las acciones de seguimiento a esos trámites y deberá presentar la documentación faltante, a más tardar el 10 de diciembre de 2020. En caso de no cumplir, se tendrá por cancelado de manera automática el registro otorgado.

Décimo Séptimo. Recibida la solicitud de registro como aspirante en la fecha y hora señalada por el personal de la Dirección Distrital o de la Dirección Ejecutiva, se procederá a su revisión, así como de la documentación que se debe acompañar en original y copia. Si de esa verificación se detecta que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se informará en ese mismo momento a la persona solicitante para que los subsane en el acto o se le agendará inmediatamente otra cita dentro de las 48 horas siguientes para que cubra las irregularidades u omisiones detectadas, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

A más tardar el 07 de noviembre de 2020, las Direcciones Distritales remitirán a la Dirección Ejecutiva los expedientes debidamente integrados y foliados de las personas solicitantes que entregaron su documentación, a fin de que esta última elabore el proyecto de Acuerdo correspondiente que será puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

Décimo Octavo. El Consejo General sesionará, a más tardar, el 9 de noviembre de 2020, con la finalidad de aprobar el Acuerdo relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a una candidatura sin partido y, en su caso, emitirá la constancia correspondiente.

Celebrada la sesión, se emitirá la constancia respectiva, que será enviada de manera electrónica a las personas aspirantes a través de del Sistema de

Notificaciones Electrónicas por Internet para personas ciudadanas y aspirantes a candidaturas sin partido a diversos cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México (sin perjuicio de que puedan acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva, previa cita, para que les sea entregada físicamente).

Capítulo Tercero **Restricciones**

Décimo Noveno. Ninguna persona ciudadana podrá registrarse como aspirante a una candidatura sin partido y participar simultáneamente en un proceso de selección de candidaturas de un partido político.

Vigésimo. No procederá en ningún caso el registro de aspirantes a candidaturas sin partido, a Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Vigésimo Primero. La persona ciudadana no podrá haber militado en algún partido político, cuando menos un año antes a la entrega de la solicitud de registro.

Capítulo Cuarto **Procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas**

Vigésimo Segundo. A partir del día siguiente al de la fecha en que las personas ciudadanas obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, en los cuales no se podrán realizar acciones que constituyan actos anticipados de campaña, esto es, deberán evitar llevar a cabo actos de expresión bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o de un partido político.

En caso de realizar cualquiera de esos actos no podrá ser registrado como candidato sin partido, en términos del artículo 317 del Código.

El procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas se sujetará al siguiente plazo:

- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 días, contados a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021.

Vigésimo Tercero. Se entiende por actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren las personas aspirantes con el fin de obtener los apoyos necesarios para solicitar y obtener su registro a una candidatura sin partido, en las que se deberán observar las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud para evitar la propagación del Covid-19.

Vigésimo Cuarto. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido a una Diputación por el principio de mayoría relativa, deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el ámbito territorial del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que determine el Consejo General del Instituto Nacional, el cual podrá ser consultado en la página de Internet del Instituto Electoral: www.iecm.mx.

En el caso de las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano descritos en el numeral anterior, dentro de los límites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

Vigésimo Quinto. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los requisitos, términos, plazos y condiciones previstos en la normativa electoral, incluidos los precisados en los artículos 18, 20, 21 y 310 a 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Para el caso de las Diputaciones, el porcentaje será distribuido en el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral correspondiente, y
- b) Tratándose de la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, el porcentaje deberá estar distribuido en el 35% de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

Las equivalencias del 1% de la Lista Nominal correspondientes a los Distritos Electorales uninominales y demarcaciones territoriales, podrán consultarse en el anexo respectivo de la Convocatoria.

Para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, se utilizará la Aplicación Móvil que el Instituto Electoral proporcionará a las personas aspirantes. Su funcionamiento estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

Capítulo Quinto

Financiamiento privado en el proceso de obtención de firmas y su fiscalización

Vigésimo Sexto. Los gastos que se generen con motivo de la celebración de los actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano serán financiados con recursos privados de origen lícito, con base en lo previsto en la Ley General, Ley de Partidos y el Código.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la persona aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General. Le serán aplicables a las personas aspirantes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las personas candidatas sin partido.

El financiamiento privado del que dispongan las personas aspirantes estará sujeto, en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a los plazos y términos previstos en la Ley General, Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional y el Código.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre de la persona aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Vigésimo Séptimo. Las personas candidatas sin partido deberán entregar un informe de los gastos erogados en el periodo de obtención de firmas, en el que deberá especificarse detalladamente el origen de los recursos utilizados. A la persona aspirante o conjunto de aspirantes que no entreguen el informe de ingresos

y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, les será negado o, en su caso, cancelado el registro de la candidatura, con fundamento en los artículos 378, párrafo primero de la Ley General y 321 del Código.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se realizará conforme a las reglas que establezca el Instituto Nacional.

Capítulo Sexto Topes de gastos

Vigésimo Octavo. Los gastos que realicen las personas aspirantes a candidaturas sin partido, en el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, no podrán rebasar el equivalente al 20% de los topes de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate, tal y como se indica a continuación:

Tope de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Diputaciones del Congreso Local en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	
Distrito Electoral	
01	\$120,734.06 (Ciento veinte mil setecientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.)
02	\$134,796.08 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.)
03	\$124,151.35 (Ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 35/100 M.N.)
04	\$145,212.84 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos doce pesos 84/100 M.N.)
05	\$136,166.50 (Ciento treinta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)
06	\$152,881.88 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos 88/100 M.N.)
07	\$107,675.06 (Ciento siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.)
08	\$102,448.39 (Ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.)
09	\$122,240.19 (Ciento veintidós mil doscientos cuarenta pesos 19/100 M.N.)

Distrito Electoral	Topo de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Diputaciones del Congreso Local en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
10	\$134,334.86 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.)
11	\$135,540.93 (Ciento treinta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 93/100 M.N.)
12	\$131,050.62 (Ciento treinta y un mil cincuenta pesos 62/100 M.N.)
13	\$109,282.45 (Ciento nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.)
14	\$112,568.28 (Ciento doce mil quinientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)
15	\$133,344.55 (Ciento treinta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
16	\$127,207.09 (Ciento veintisiete mil doscientos siete pesos 09/100)
17	\$125,088.64 (Ciento veinticinco mil ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)
18	\$135,087.13 (Ciento treinta y cinco mil ochenta y siete pesos 13/100 M.N.)
19	\$111,723.23 (Ciento once mil setecientos veintitrés pesos 23/100 M.N.)
20	\$133,052.97 (Ciento treinta y tres mil cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.)
21	\$108,032.91 (Ciento ocho mil treinta y dos pesos 91/100 M.N.)
22	\$104,001.18 (Ciento cuatro mil un pesos 18/100 M.N.)
23	\$137,115.98 (Ciento treinta y siete mil ciento quince pesos 98/100 M.N.)
24	\$133,789.34 (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.)
25	\$113,874.55 (Ciento trece mil ochocientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
26	\$120,588.80 (Ciento veinte mil quinientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)
27	\$109,725.65 (Ciento nueve mil setecientos veinticinco pesos 65/100 M.N.)
28	\$107,394.62 (Ciento siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.)
29	\$106,379.40 (Ciento seis mil trescientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.)
30	\$117,465.73 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 73/100 M.N.)
31	\$107,350.62 (Ciento siete mil trescientos cincuenta pesos 62/100 M.N.)
32	\$130,607.43 (Ciento treinta mil seiscientos siete pesos 43/100 M.N.)
33	\$103,687.34 (Ciento tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña que les hubiesen correspondido en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a cada una de las Diputaciones de los 33 distritos electorales uninominales que integran la Ciudad de México, dichos topes se determinaron con los factores de cálculo (Padrón Electoral y costo por ciudadano) utilizados en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las

**Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los
cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la
Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**

Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", aprobado el 31 de enero de 2018 con la clave de identificación IECM/ACU-CG-022/2018; así como con la distribución del Padrón Electoral que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, mediante oficio IECM/DEOEyG/0488/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020.

Demarcación Territorial	Topo de Gastos para la obtención de firmas de apoyo ciudadano de las Candidaturas Sin Partido para las Alcaldías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
Álvaro Obregón	\$320,699.46 (Trescientos veinte mil seiscientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)
Azcapotzalco	\$200,228.35 (Doscientos mil doscientos veintiocho pesos 35/100 M.N.)
Benito Juárez	\$194,697.38 (Ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.)
Coyoacán	\$299,053.22 (Doscientos noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos 22/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$84,556.62 (Ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$253,290.82 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa pesos 82/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$553,624.86 (Quinientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.)
Iztacalco	\$188,885.96 (Ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)
Iztapalapa	\$776,673.71 (Setecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 71/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$103,687.33 (Ciento tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$169,371.95 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y un pesos 95/100 M.N.)
Milpa Alta	\$55,117.83 (Cincuenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 83/100 M.N.)
Tláhuac	\$155,005.63 (Ciento cincuenta y cinco mil cinco pesos 63/100 M.N.)
Tlalpan	\$285,073.90 (Doscientos ochenta y cinco mil setenta y tres pesos 90/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$214,334.38 (Doscientos catorce mil trescientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.)
Xochimilco	\$180,299.25 (Ciento ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 25/100 M.N.)

Fuente de datos: 20 por ciento de los topes de gastos de campaña para las Alcaldías, determinados mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018, aprobado el 31 de enero de 2018 por el Consejo General de Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos perderán el derecho a ser registradas a la candidatura sin partido o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, se cancelará el mismo.

Capítulo Séptimo

Reglas de propaganda

Vigésimo Noveno. Durante el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes estarán sujetas, en lo conducente, a las reglas de propaganda previstas en estos Lineamientos, en el Código, así como a las demás disposiciones aplicables.

Trigésimo. La propaganda impresa que utilicen las personas aspirantes deberá contener, en todo caso, una identificación precisa y la leyenda de *“Aspirante a Candidatura Sin Partido”*.

Las personas aspirantes se abstendrán de utilizar propaganda y, en general, cualquier mensaje que implique calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos de partido, sin partido o instituciones públicas, así como de realizar actos u omisiones que deriven en violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Asimismo, evitarán realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

Trigésimo Primero. Las reuniones públicas realizadas por las personas aspirantes no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros; en particular, los de los partidos políticos, las personas aspirantes y los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

Queda prohibido a las personas aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal, en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura sin partido o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Trigésimo Segundo. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos del Código, de la Ley Procesal y de la normatividad expedida por el Consejo General.

Capítulo Octavo

Dictamen sobre el respaldo ciudadano

Trigésimo Tercero. Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la respectiva Lista Nominal de electores.

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponibles, la DERFE realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten las personas aspirantes a obtener registro a una candidatura sin partido; esto, con el objeto de constatar que las personas ciudadanas firmantes se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal o a la demarcación territorial, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano de

personas registradas en la Lista Nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal, secciones electorales o de la demarcación territorial de que se trate, así como su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo una búsqueda del total de las ciudadanas y los ciudadanos firmantes; inicialmente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por las personas aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren personas ciudadanas no localizadas en la Lista Nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A las personas ciudadanas que se encuentran en la Lista Nominal correspondiente; 2) A las personas ciudadanas que no se encuentran en la Lista Nominal; 3) A las personas ciudadanas que tienen registros repetidos, es decir, que manifestaron más de una vez su apoyo a una misma persona aspirante a candidatura sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de una persona aspirante a candidatura sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que la persona ciudadana expresó su apoyo.

- b) Finalizada la compulsión por la DERFE, los registros que no se encuentren en la Lista Nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal o demarcación territorial de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las personas aspirantes.

Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

1. Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;
 2. En el caso de aspirantes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la persona ciudadana signataria no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que la persona aspirante pretende postularse;
 3. En el caso de aspirantes a titulares de Alcaldías y Concejalías, la persona ciudadana firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar, y
 4. Las personas ciudadanas hayan sido dados de baja de la Lista Nominal.
 5. Los apoyos duplicados para una misma persona aspirante o entre aspirantes.
- c) Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la Lista Nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente.

Trigésimo Cuarto. A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, el Instituto Electoral emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, según la elección de que se trate, de acuerdo con los resultados obtenidos en la cuantificación, verificación y validación realizada por el Instituto Nacional.

Trigésimo Quinto. Para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, la persona ciudadana que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento, deberá presentar y obtener, respectivamente, el registro de la plataforma electoral que sostendrá a lo largo de su campaña.

La plataforma electoral de las personas aspirantes a las candidaturas a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las y los titulares de Alcaldías y Concejalías, deberán presentarse del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021. Una vez aprobado el registro de dichas plataformas, el Consejo General emitirá las constancias respectivas, que serán enviadas de manera electrónica a las personas aspirantes, sin perjuicio de que puedan acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva para que les sea entregada físicamente.

Capítulo Noveno

Registro de Candidaturas sin partido

Trigésimo Sexto. Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas sin partido, en el año de la elección, son los siguientes:

- I. Para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, del 8 al 15 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales y, de manera supletoria, por el Consejo General, y
- II. Para titulares de Alcaldías y Concejalías, del 8 al 15 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Cabecera de demarcación y, de manera supletoria, por el Consejo General.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas, será desechada de plano.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos a las y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la disposición menciona.

Trigésimo Séptimo. El Consejo General y los Consejos Distritales celebrarán una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, en los siguientes plazos:

- a) Para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, a más tardar, el 3 de abril de 2021, por los Consejos Distritales Electorales y, de manera supletoria, por el Consejo General, y
- b) Para titulares de Alcaldías y Concejalías, a más tardar, el 3 de abril de 2021, por los Consejos Distritales Cabecera de demarcación y, de manera supletoria, por el Consejo General.

Trigésimo Octavo. Para el registro de candidaturas sin partido, el Consejo General verificará que todas las personas interesadas que pretendan contender cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás normativa electoral, según la elección de que se trate.